---Trelew, 26 de abril de 2024.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Mediante CRU- 00288900000075161-4 (12/04/2024) F. A. S., por derecho propio y en representación de sus hijas M. A. A. S. e I. A. S., interpuso acción meramente declarativa de certeza en los términos de los artículos 325 y 490 del CPCCC a fin de obtener un pronunciamiento sobre el estado de incertidumbre que, dice, pesa sobre la situación de derecho que tiene por la omisión de establecer los alcances de la Sentencia Definitiva N° 15/2023 recaída en los autos caratulados "S., F. A. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 327/2023).----------

---En tal contexto, preliminarmente corresponde determinar la competencia en razón de la materia del Tribunal, por cuanto es un supuesto procesal de orden público, absoluto e improrrogable, que puede ser declarada aún de oficio en cualquier estado del proceso (conf. STJCh, SI Nº 17/SCA/2013), toda vez que la competencia no es un atributo que dependa de la voluntad del juez ni de la parte, sino que viene dada por la autoridad de la ley (esta Sala, SIE N° 37/2023). ----------

---Pues bien, no se observa en el caso, ni tampoco fue invocado, ningún supuesto de intervención originaria de este Tribunal de Alzada por lo que corresponde declarar la incompetencia de la Cámara de Apelaciones y, atendiendo a la materia involucrada, ordenar la remisión de las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial de esta Circunscripción Judicial que, según la Oficina de Adjudicación de Causas, corresponda.----------

---Además, más allá de que la presentante alegue conexidad subjetiva con las actuaciones caratuladas "S., F. A. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 327/2023), que tramitaron ante esta Cámara de Apelaciones, con actuación unipersonal del Juez de Cámara Aldo Luis DE CUNTO, lo cierto es que la vía intentada constituye una nueva acción, cuya competencia es ajena al Tribunal de Alzada.

---Por otro lado, toda asignación original de competencia a las Cámaras de Apelaciones constituye un supuesto de excepción y de interpretación restrictiva que se debe encontrar expresamente previsto en la ley.----------

--- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**---------

--- **DECLARAR** la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender de manera originaria en los presentes actuados.----------

--- **REMITIR** las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas a fin de

que las asigne y remita al Juzgado Civil y Comercial que corresponda. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Natalia Isabel SPOTURNO** **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA** **JUEZ DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __24___ /2024 – SICA. Conste.------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA